



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 de independencia"



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 272 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 17 de Agosto de 2021.

VISTO:

El Oficio N° 238-2021-GR-CAJ-DRA/OGRH, de fecha 16 de Agosto del 2021, con MAD: 05900512 para proyectar la Modificación de resolución de pensionista de sobreviviente-viudez, solicitud de pensión de viudez de la señora **MARIA MARUJA QUISPE VASQUEZ DE RAMIREZ** de fecha 02 de Agosto del 2021 y con los adjuntos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que "**Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia**". Asimismo, con el artículo 192º de la Constitución Política establece que "**Los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo**".

Que, mediante Oficio N° 238-2021-GR.CAJ-DRA/OGRH, de fecha 16 de agosto de 2021, con MAD: 05900512, emitida por el Abg. Emilio Jesús Sangay Asencio, Jefe de Personal de Administración solicita al Abg. Luis Alberto Idrugo Portal Director de Asesoría Jurídica-DRAC proyectar la resolución de MODIFICACIÓN de resolución de pensionista de sobreviviente-viudez, por motivo que contiene error en la parte resolutiva en el extremo que no precisa que el otorgamiento de la pensión de viudez es PROVISIONAL; por cuanto, la competencia de otorgar la pensión definitiva es de la ONP y no de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca. La pensión provisional es del orden de 90% del monto total a otorgarse de conformidad con el artículo 48º del Decreto Ley N° 20530; sin embargo por error se otorgó el 100% de la pensión de causante.

Que, con documento de fecha 02 de agosto de 2021, la señora **MARIA MARUJA QUISPE VASQUEZ DE RAMIREZ**, solicita al Director de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, pensión de Viudez por el deceso de su esposo **CANDELARIO RAMIREZ QUISPE**, ex pensionista de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca a su cargo bajo los alcances del Régimen del Decreto Legislativo N° 20530, cuyo deceso fue el 16 de julio de 2021, para la cual adjunta los siguientes medios de prueba: 1. Certificado de defunción, 2. Partida de matrimonio civil, 3. Resolución de pensionista, 4. Copia de su DNI.

Que, el Lic. Enf. Soledad Montoya Carbajal de Administración-Personal, mediante el Informe Escalafonario N° 014-2021-GR-CAJ-DRA/OGRH de fecha 09 de Agosto de 2021, hace conocer la información del pensionista fallecido, de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE	: CANDELARIO
APELLIDOS	: RAMIREZ QUISPE
COND. LABORAL	: PENSIONISTA-LEY 20530
NIVEL	: STD
TIEMPO DE SERVICIOS	: 23 AÑOS, 06 MESES, 00 DÍAS



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año del Bicentenario del Perú: 200 de independencia”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 272 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 18 de Agosto de 2021.

ESTRUCTURA DE LA REMUNERACIÓN

BASICA (PENSIÓN PRINCIPAL)	:	68.57
BONIF. PERSONAL	:	0.01
BONIF. FAMILIAR	:	3.00
D.S. N° 276-91-EF	:	35.00
ASIG. REF. Y MOVILIDAD	:	5.01
BONIF. ESPEC. DS.051-91	:	7.46
BONIF.D.L. 25697	:	40.62
D.URG. N° 37-94	:	144.99
DECRETO LEGISLATIVO N° 817	:	00.00
D.U. N° 090-96	:	43.75
D.U. N° 073-97	:	50.27
D.U. N° 011-99	:	59.02
DL. 28440, DL.110-06, 039-07 Y OTROS	:	100.00
D.S. N° 024-2012-EF, DS. N° 004-2013	:	00.00
MANDATO JUDICIAL	:	1, 830.00
D.S. N° 003-2014-EF	:	27.00
D.S N° 002-2015-EF	:	30.00
D.S N° 005-2016-EF	:	38.00
D.S N° 020-2017-EF	:	43.00
D.S N° 011-2018-EF	:	29.00
D.S N° 009-2020-EF	:	30.00
D.S N° 006-2021-EF	:	30.00
TOTAL	:	S/. 2, 615.00

El presente informe escalofonario conjuntamente con los actuados es remitido a la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Oficina N° 228-2021-GR-CAJ-DRA/OGRH, de fecha 09 de Agosto de 2021, con registro MAD: 05893682, para emitir la resolución correspondiente.

Que, mediante Ley N° 28449, se establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, que el artículo 32º señala: “La pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguiente: a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital.

b) Cincuenta por cierto (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital.

c) Se otorgará al varón sólo cuando se encuentra incapacitado para subsistir por si mismo, carezca de rentas o ingresos superiores al monto de la pensión y no esté amparado por algún sistema de Seguridad Social.

d) El cónyuge sobreviviente inválido con derecho a pensión que requiera del cuidado permanente de otra persona para efectuar los actos ordinarios de la vida, percibirá además una bonificación mensual, cuyo monto será igual a una remuneración mínima vital, siempre que así lo dictamine previamente una Comisión Médica del Seguro Social de Salud, ESSALUD, o del Ministerio de Salud.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año del Bicentenario del Perú: 200 de independencia”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 272 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 17 de Agosto de 2021.

Que, de acuerdo al Informe Escalafonario N° 014-2021-GR-CAJ-DRA/OGRH de fecha 09 de agosto de 2021, suscrita por la Lic. Enf. Soledad Montoya Carbajal, que el causante el señor **CANDELARIO RAMIREZ QUISPE** al momento de su deceso tiene una pensión de cesantía de S/. 2, 615.00 soles, monto que supera el 100% de la Remuneración Mínima Vital, dispuesta por el Decreto Supremo N° 004-2018-TR, por el cual se otorgará el **cincuenta por ciento (50%)** de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, esto es que el monto pensionario sería S/. 1, 307.5 soles, en consecuencia, la recurrente se encuentra dentro del supuesto b) del artículo 32º de la Ley N° 28449.

Que, compete a la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca otorgar la pensión provisional de viudez a la señora **MARIA MARUJA QUISPE VASQUEZ DE RAMIREZ**, de conformidad con la Resolución Jefatura N° 107-2019-JEFATURA/ONP, aprueban disposiciones referidas a solicitudes derivadas de derechos pensionarios del Régimen del Decreto Ley N° 20530, cuyo reconocimiento, declaración y calificación corresponde a la ONP; que, en su Artículo Tercero, señalan a los responsables para determinar el monto a pagar, estableciendo: “Las entidades a que se refiere el Artículo Segundo que mantienen la función de pago de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, son las responsables de pronunciarse mediante el acto administrativo correspondiente, respecto de las solicitudes que tengan relación directa con el pago de pensiones, incluyendo el cálculo del monto de las mismas, los descuentos y/o las retenciones que se efectúen sobre estas, incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones, pago de pensiones devengadas no cobradas, entre otros.

Por su parte el Artículo Quinto, establece: “Pensión de Oficio: Cesantía”: la pensión de cesantía es tramitada de oficio por la entidad en la que cesó la/el asegurada/o, siendo responsable de remitir a la ONP el legajo administrativo correspondiente, el que debe contener como mínimo la documentación según anexo I. En el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la resolución de cese del asegurado, las entidades remiten a la ONP, a través de sus centros de atención ubicados a nivel nacional, las solicitudes y/o legajos administrativos.

Que, el Anexo N° 01 de la citada norma, se refiere a DOCUMENTACIÓN MÍNIMA PARA LA CALIFICACIÓN DE SOLICITUDES DERIVADAS DE LOS DERECHOS PENSIONARIOS DEL DECRETO LEY N° 20530.

Para la pensión de Viudez Causante Pensionista, los requisitos que deberá presentar la administrada en el presente caso son:

1. Formato de Solicitud (Anexo III)

Información que deberán remitir las entidades a la ONP:

1. Formato de Informe Técnica – Decreto Ley N° 20530 (Anexo II); y,
2. Copia Simple de la resolución de pensión de cesantía definitiva del causante, salvo que haya sido emitida por la ONP a partir del 01.07.2008.

Finalmente, el Artículo Noveno, regula el otorgamiento de la pensión provisional, el mismo que establece: “De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero de la presente resolución, las entidades mantienen su responsabilidad en el otorgamiento oportuno de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia de acuerdo a lo establecido por los Artículos 47 y 48 del Decreto Ley N° 20530, independientemente del pronunciamiento de la ONP sobre el reconocimiento, declaración y/o calificación de las solicitudes presentadas”

Que, el artículo 47º del Decreto Ley N° 20530, establece: “El



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año del Bicentenario del Perú: 200 de independencia”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 272 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 18 de Agosto de 2021.

pago de las pensiones de Cesantía o Invalidez se efectuará desde el día en que el trabajador cesó. En tanto se expida la resolución correspondiente, se pagará pensión provisional por el 90% de la probable pensión definitiva. Por su parte, el Artículo 48º sustituido por el Artículo 4º de la Ley N° 27617, establece: “El derecho a pensión de sobrevivencia se genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, a que hace referencia el inciso a) del Artículo 32, Artículo 35 y Artículo 36 del Decreto Ley N° 20530 y sus modificatorias”. Bajo dicho contexto, corresponde otorgar a la señora **MARIA MARUJA QUISPE VASQUEZ DE RAMIREZ**, el 90% del monto de la pensión del causante equivalente a S/. 1, 176.75 soles de S/. 1, 307.5 soles por el deceso de su esposo CANDELARIO RAMIREZ QUISPE de acuerdo a su Acta de Defunción.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 261-2021-GR.CAJ/DRA, de fecha 13 de agosto de 2021, se resolvió en su artículo primero: otorgar, a partir del 09 de agosto de 2021, la pensión de VIUDEZ a doña MARIA MARUJA QUISPE VASQUEZ DE RAMIREZ, por el fallecimiento de su esposo que en vida fue CANDELARIO RAMIREZ QUISPE ex pensionista comprendido dentro del Decreto Ley N° 20530, por el monto de DOS MIL SEISCIENTOS QUINCE CON 00/100 soles (S/. 2, 615.00). Dicha resolución se ha cometido error en la interpretación de la norma vigente para la pensión de viudez respecto al artículo 48º del Decreto Ley N° 20530 y el Artículo 32º de la Ley N° 28449. Por lo tanto, mediante el Oficio N° 238-2021-GR-CAJ-DRA/OGRH se solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica la modificación de la resolución en mención.

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR; Decreto Ley N° 20530, Ley N° 28449 y la Resolución Jefatural N° 107-2019-JEFATURA-ONP. Con el visado de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica; y con aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE

Artículo Primero: MODIFICAR la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 261-2021-GR.CAJ/DRA en el extremo que decía: “Otorgar, a partir del 09 de agosto de 2021, la pensión de Viudez a doña MARIA MARUJA QUISPE VASQUEZ DE RAMIREZ por el fallecimiento de su esposo el monto de DOS MIL SEISCIENTOS QUINCE CON 00/100 soles (S/. 2, 615.00); la cual debe decir: “**OTORGAR** la Pensión Provisional de Viudez, por estar acreditada como Esposa del que en vida fuera pensionista del Decreto Ley N° 20530 de la Dirección regional de Agricultura de Cajamarca, Señor: **CANDELARIO RAMIREZ QUISPE**, la suma de S/. 1, 176.75 (**Mil Ciento Setenta y Seis con 75/100**), equivalente al 90% de la probable pensión definitiva de acuerdo al artículo 47º del Decreto Ley N° 20530; de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo: ENCARGAR, a la Oficina de Administración que en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la resolución a la interesada remita a la Oficina Nacional Previsional – ONP, la documentación correspondiente contemplada en el Anexo N° 01 Literal E de la Resolución Jefatura N° 107-2019-JEFATURA/ONP.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año del Bicentenario del Perú: 200 de independencia”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 272 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 14 de Agosto de 2021.

Artículo Tercero: NOTIFICAR, la presente Resolución en el modo y forma de Ley a la señora **MARIA MARUJA QUISPE VASQUEZ DE RAMIREZ**, en su dirección domicilio Jr. Yahuarhuaca D. 19 de Baños del Inca de la Provincia y Departamento de Cajamarca; así como a la Oficina de Administración – Oficina de Personal. Además la publicación de la presente resolución en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca con todos los apremios de Ley.

POR LO TANTO

REGISTRESE Y COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

DIRECCIÓN REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
Dir. Asuntos Jurídicos
Firma: Elfer Neira Huamán
DIRECTOR